



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 24 de Febrero del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000056-2022-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2022 10:56:01 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 0010-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 0012-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes, con vencimiento al 28 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 274-2021-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2021, se dispuso, a partir del 1 de setiembre de 2021 hasta el 28 de febrero del presente año, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambo Grande, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, hacia el Distrito de Las Lomas de la misma provincia y Corte Superior.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 324-2021-CE-PJ, del 27 de setiembre de 2021, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero del presente año, lo siguiente:

- a) El funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco.
- b) El funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, de la misma Corte Superior.
- c) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior.
- d) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- e) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el Centro Poblado de Yangas del Distrito de Santa Rosa de Quives, de la misma provincia y Corte Superior.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2022 10:50:27 -05:00





Consejo Ejecutivo

- f) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, realizándose esa labor solo al momento del requerimiento; efectuándose la atención virtual permanente para la recepción documentaria proveniente de dicho distrito, mediante el correo electrónico habilitado por este órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 325-2021-CE-PJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, dispuso la apertura de turno, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero del presente año, del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Cajabamba, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para el ingreso de expedientes; así como el cierre de turno del Juzgado Civil Permanente del referido distrito y provincia, durante el referido periodo.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 355-2021-CE-PJ, del 30 de octubre de 2021, se dispuso prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del presente año:

- a) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- b) La apertura de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, de la misma provincia y Corte Superior; así como del cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián y del 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, por el referido periodo.
- c) El cierre de turno del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, para el ingreso de expedientes.
- d) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, hasta el Distrito del Puente, Corte Superior de Justicia de Puente-Ventanilla, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.

Quinto. Que, mediante Oficio N° 0010-2022-P-CNPJ-CE-PJ, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 0012-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el cual realiza labor de itinerancia al Distrito de Morochucos de la misma provincia, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga procesal de 184 expedientes, la cual es mucho menor a la carga anual





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

mínima de 1,560 establecida para dichos órganos jurisdiccionales, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una mínima carga pendiente de 38 expedientes, razón por la cual podría continuar realizando labor de itinerancia al Distrito de Morochucos por un periodo de cinco meses.

- b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el cual realiza labor de itinerancia al Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga procesal de 295 expedientes, la cual es mucho menor a la carga anual mínima de 1,560 establecida para dichos órganos jurisdiccionales, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una mínima carga pendiente de 34 expedientes, razón por la cual podría continuar realizando labor de itinerancia al Distrito de Chipao por un periodo de cinco meses.
- c) El Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el cual realiza labor de itinerancia al Distrito y Provincia de Celendín en apoyo al Juzgado Civil de este distrito, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga procesal de 576 expedientes, la cual es muy inferior a la carga anual mínima de 1,430 establecida para dicha especialidad, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una carga pendiente de 260 expedientes, menor a los 471 que presenta el Juzgado Civil del Distrito de Celendín, por lo que se considera conveniente ampliar la labor de itinerancia del Juzgado Mixto de Bolívar, en apoyo al Juzgado Civil del Distrito de Celendín por un periodo de tres meses.
- d) El Juzgado Civil Permanente de Distrito y Provincia de Cajabamba, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el cual tiene turno cerrado, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga pendiente de 634 expedientes, mucho mayor a la carga pendiente de 91 expedientes del Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, el cual tiene el turno abierto, razón por la cual se considera conveniente que por excepción el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Cajabamba remita al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite, de acuerdo a la siguiente distribución por subespecialidad: 50 de civil-civil, 50 de familia-civil y 50 de familia-infracción, teniendo en cuenta que dichos juzgados se encuentran en un mismo local, abriéndose turno al permanente y cerrándose turno al transitorio.
- e) El 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia del Cusco, al mes de diciembre de 2021 resolvió 979 expedientes de una carga procesal de 1,372, logrando un avance de meta anual del 103%; asimismo, este juzgado presenta una carga pendiente de 392 expedientes, el cual resultó mayor a los 314 del 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, que tiene el turno cerrado; razón por la cual se considera conveniente ampliar el funcionamiento del 2° Juzgado de Paz Letrado de Santiago por un periodo de cuatro meses, con el turno cerrado, a fin de apoyar al 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago, el cual abriría turno.

 Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 24.02.2022 10:50:27 -05:00





Consejo Ejecutivo

- f) El 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, que cuenta con turno cerrado, al mes de diciembre de 2021 registró una carga pendiente de 340 expedientes, cercana a los 292 con que cuenta el 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, razón por la cual resulta conveniente que este último cierre turno para el ingreso de expedientes, abriéndose turno al 1° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito.
- g) El 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al mes de diciembre de 2021 logró un avance de meta anual del 84%; asimismo, al presentar el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Jaén una carga pendiente de 1,703 expedientes, se considera conveniente continuar ampliando el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén por un periodo de tres meses, a fin de apoyar a sus homólogos; y que por excepción el 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén redistribuya 400 expedientes al 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén, teniendo en cuenta que se encuentran en un mismo local, y se le cierre el turno para el ingreso de expedientes, abriéndose turno al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior realice las acciones de control en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén debido a su bajo nivel resolutivo al mes de diciembre de 2021 (mayor de dos y menor de tres meses de atraso), debiendo informar al Presidente de la citada Comisión en el referido plazo sobre el resultado de dichas acciones.
- h) El 4° Juzgado de Trabajo del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, el cual tiene el turno abierto, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga pendiente de 670 expedientes mayor a los 641 del 1° Juzgado de Trabajo del Distrito de El Tambo, el cual tiene el turno cerrado, la cual a la fecha debe haber disminuido, por lo que se considera conveniente abrir el turno del 1° Juzgado de Trabajo de El Tambo, a fin de que cuente con mayor carga de expedientes.
- i) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual realiza labor de itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas del Distrito de Santa Rosa de Quives, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga procesal de 414 expedientes, la cual es mucho menor a la carga anual mínima de 1,430 establecida para dichos órganos jurisdiccionales, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una mínima carga pendiente de 88 expedientes, por lo que podría continuar realizando labor de itinerancia hacia el Centro Poblado de Yangas del Distrito de Santa Rosa de Quives por un periodo de cinco meses.
- j) El Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sanchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, el cual realiza labor de itinerancia hacia el Distrito de Ichuña, al mes de diciembre de 2021 presentó una carga procesal de 342 expedientes, la cual es muy inferior a la carga anual mínima de 1,430 establecida para dicha especialidad, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una mínima carga pendiente de 47 expedientes, por lo que podría continuar realizando labor de itinerancia al Distrito de Ichuña por un





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

periodo de cinco meses, continuando con la recepción documentaria proveniente del Distrito de Ichuña mediante el correo electrónico habilitado por este órgano jurisdiccional, y que el Presidente de la referida Corte informe sobre la cantidad de expedientes resueltos del referido órgano jurisdiccional durante su labor de itinerancia.

- k) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambo Grande, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, el cual realiza labor de itinerancia hacia el Distrito de Las Lomas, de la referida provincia, presentó una carga procesal de 337 expedientes, la cual es muy inferior a la carga anual mínima de 1,560 establecida para dichos órganos jurisdiccionales, presentando una condición de subcarga procesal; asimismo, presentó una baja carga pendiente de 106 expedientes, por lo que podría continuar realizando labor de itinerancia al Distrito de Las Lomas por un periodo de cinco meses.
- l) El Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, los cuales al mes de diciembre de 2021 lograron avances de metas anuales del 92% y 65%, respectivamente, presentaron una considerable carga pendiente de 692 expedientes, siendo de esta la de mayor cantidad la de la subespecialidad civil-civil, la cual es de mayor complejidad; y teniendo en cuenta que los juzgados civiles del Distrito de Ventanilla, estiman para fines del presente año una condición de subcarga procesal, se considera conveniente continuar ampliando su competencia territorial hacia el Distrito de Puente Piedra por un periodo de tres meses, manteniendo cerrado por el mismo periodo, el turno del Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra, que el Presidente de la referida Corte Superior informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días, sobre la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de subsanar su inadmisibilidad en el Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra; y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior realice acciones de control en el 1° y 3° Juzgados Civiles de Ventanilla debido a sus bajos niveles resolutivos del 84% y 90%, respectivamente, al mes de diciembre de 2021 (mayor de dos y menor de tres meses de atraso), debiendo informar en referido plazo al Presidente de la mencionada Comisión Nacional sobre el resultado de dichas acciones; y que la Oficina de Control de la Magistratura realice acciones de control en el Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra debido a su muy bajo nivel resolutivo del 65% al referido mes (mayor a tres meses de atraso).
- m) El 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, el cual proviene de la conversión del ex 4° Juzgado Civil Comercial, a partir del 1 de junio de 2021, al mes de diciembre de 2021 aún cuenta con 162 expedientes de la especialidad civil (159 de civil-comercial y 3 de civil-civil), al no haber cumplido con tramitar dichos procesos de manera íntegra, debido a estar tramitando los expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP); asimismo, el 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles del Distrito de El Tambo presentaron al referido mes un ingreso promedio de 530 expedientes, el cual resultó menor a la carga



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2022 10:50:27 -05:00





Consejo Ejecutivo

anual mínima de 780 establecida para dicha especialidad; por lo que si se les redistribuyese los 162 expedientes civiles existentes en el 4° Juzgado de Trabajo de El Tambo, les correspondería a cada uno de ellos una mínima cantidad 33 expedientes lo cual no es relevante para su especialidad, contribuyendo a la mejora de la producción del 4° Juzgado de Trabajo de El Tambo en el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), razón por la cual se considera conveniente que por excepción el 4° Juzgado de Trabajo Permanente de El Tambo remita de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente que tenga de la especialidad civil en etapa de trámite y ejecución a los cinco juzgados civiles de El Tambo, teniendo en cuenta que estos se encuentran en un mismo local asimismo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior realice acciones de control en el 2° Juzgado Civil de El Tambo debido a que al mes de diciembre de 2021 presentó un bajo nivel resolutivo del 85% (mayor de dos y menor de tres meses de atraso); debiendo informar en el referido plazo al presidente de la mencionada Comisión Nacional sobre el resultado de dichas acciones.

- n) Mediante Oficio N° 604-2021-P-CSJAY-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho informó que en la Sala Laboral Permanente de esa Corte Superior, los ingresos de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) han sido registrados en el sistema por error como expedientes de la especialidad civil, subespecialidad contencioso administrativo, debido a que el personal de mesa de partes no está registrando los ingresos de las nuevas demandas de manera correcta; informando, asimismo, sobre el registro de expedientes de la especialidad civil, subespecialidades civil y constitucional, en razón que en su oportunidad no se efectuó el cierre de turno para el ingreso de expedientes de la especialidad civil dispuesto en la Resolución Administrativa N° 377-2019-CE-PJ, y dado que, según la data estadística oficial correspondiente al periodo "enero-diciembre 2021", esta sala superior aún registra 605 expedientes ingresados en la especialidad civil, se considera conveniente recomendar a la Presidencia de esa Corte Superior, adopte las medidas pertinentes a fin de subsanar los ingresos de aquellos expedientes laborales que por error fueron registrados como expedientes civiles, y en cuanto a aquellos expedientes ingresados de la especialidad civil, subespecialidades civil y constitucional, se efectúe la redistribución hacia la Sala Civil Permanente de esa Corte Superior; asimismo, adopte las acciones correspondientes con los responsables de mantener el turno abierto en la Sala Laboral Permanente de Ayacucho para el ingreso de expedientes de la especialidad civil; así como de los encargados de garantizar el correcto registro de los expedientes en el sistema, debiendo informar en un plazo no mayor a veinte días, al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el resultado de las acciones tomadas.
- o) El Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presentó al 31 de diciembre de 2021 una carga pendiente de 351 expedientes, a diferencia del Juzgado Civil Transitorio de la referida provincia, que con turno abierto presentó una carga pendiente muy inferior de 91 expedientes, razón por la cual teniendo en cuenta que ambos





Consejo Ejecutivo

órganos jurisdiccionales se encuentran en la misma sede judicial se considera conveniente que la mencionada dependencia permanente redistribuya a su homóloga transitoria la cantidad de 150 expedientes (20 de civil-civil, 20 de civil-constitucional, 30 de familia-civil, 10 de familia-infracción y 70 de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales); así como el cierre de turno del Juzgado Civil Transitorio para el ingreso de expedientes.

- p) Los cuatro juzgados de paz letrados mixtos permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna (3 en el Distrito de Tacna y 1 en el Distrito de Alto de la Alianza) estiman para fines del presente año una carga procesal en la especialidad de familia de 2,757 expedientes; y teniendo en cuenta que la carga máxima para un juzgado de paz letrado de familia es de 1,394, se requerirían de dos juzgados de paz de familia en dicha provincia, quedando las dos dependencias restantes como juzgados de paz letrados mixtos; asimismo, al proyectar para fines del presente año la carga procesal de los juzgados de paz letrados mixtos permanentes de la referida provincia, en las especialidades diferentes a las de familia, esta ascendería a 5,569 expedientes y teniendo en cuenta que la carga máxima para un juzgado de paz letrado mixto es de 2,040, se concluye que se requerirían tres juzgados de paz letrados mixtos para la referida provincia, requiriendo de un juzgado de paz letrado mixto adicional; razón por la cual se recomienda desestimar la solicitud de conversión del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tacna y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza, Provincia de Tacna, en juzgados de paz letrados de familia de la referida provincia, efectuada por el presidente de la referida Corte Superior.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 161-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte, por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de marzo de 2022:

Hasta el 31 de mayo de 2022

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

Hasta el 30 de junio de 2022

Corte Superior de Justicia de Cusco





Consejo Ejecutivo

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.

Artículo Segundo.- Prorrogar las siguientes disposiciones administrativas, a partir del 1 de marzo de 2022:

- a) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- b) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- c) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia el Centro Poblado de Yangas del Distrito de Santa Rosa de Quives, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe la Presidenta de esa Corte Superior.
- d) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- e) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, realizándose esa labor solo al momento del requerimiento, efectuándose la atención virtual permanente para la recepción documentaria proveniente de dicho distrito, mediante el correo electrónico habilitado por este órgano jurisdiccional.
- f) La itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambo Grande, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, hacia el Distrito de Las Lomas, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de cinco meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.
- g) La ampliación de la competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra por un periodo de tres meses, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2022 10:50:27 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lambayeque:

- a) La apertura de turno del 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, a partir del 1 de marzo de 2022.
- b) El cierre de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sebastián, Provincia de Cusco, a partir del 1 de marzo de 2022.
- c) La apertura de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago y del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, a partir del 1 de marzo de 2022.
- d) El cierre de turno del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cutervo, a partir del 1 de abril de 2022.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas a ser ejecutadas por excepción en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Junín y Lambayeque:

- a) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito y Provincia de Cajabamba remita al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite, de acuerdo a la siguiente distribución por subespecialidad: 50 de civil-civil, 50 de familia-civil y 50 de familia-infracción, teniendo en cuenta que se encuentran en un mismo local, abriéndose turno a la dependencia permanente y cerrándose turno a la dependencia transitoria.
- b) Que el 4° Juzgado de Trabajo del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, remita de manera equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 5° y 6° Juzgados Civiles del mismo distrito y provincia la carga pendiente de la especialidad civil que tenga en etapa de trámite y ejecución, teniendo en cuenta que se encuentran en un mismo local.
- c) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén remita al 3° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia un máximo de 400 expedientes en etapa de trámite, teniendo en cuenta que se encuentran en un mismo local, cerrándose el turno al 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén para el ingreso de expedientes y abriéndose turno al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Jaén.
- d) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cutervo, redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia un máximo de 150 expedientes en etapa de trámite, de acuerdo a la siguiente distribución por subespecialidad: 20 de civil-civil, 20 de civil-constitucional, 30 de familia-civil, 10 de familia-infracción y 70 de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), teniendo en cuenta que se encuentran en un mismo local.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 24.02.2022 10:50:27 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Quinto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la cantidad de expedientes que el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia de General Sánchez Cerro, resolvió durante su itinerancia al Distrito de Ichuña, de la misma provincia, tal como se dispuso en la Resolución Administrativa N° 353-2020-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de subsanar su inadmisibilidad en el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho adopte las medidas pertinentes, a fin de subsanar los registros estadísticos de la Sala Laboral Permanente de Ayacucho respecto a los ingresos de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), que erradamente fueron registrados en la especialidad civil, subespecialidad contencioso administrativo; y en cuanto a aquellos expedientes de la especialidad civil, subespecialidades civil y constitucional, que ingresaron a la mencionada sala superior se efectúe su redistribución hacia la Sala Civil Permanente de esa Corte Superior; asimismo, adopte las acciones correspondientes con los responsables de mantener el turno abierto en la Sala Laboral Permanente, para el ingreso de expedientes de la especialidad civil cuando ya no le correspondía, así también con los responsables de la Mesa de Partes que están encargados de garantizar el correcto registro de los expedientes en el sistema, debiendo informar en un plazo no mayor a veinte días calendario al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre el resultado de las acciones tomadas.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud de conversión del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tacna y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Alto de la Alianza, Provincia de Tacna, en juzgados de paz letrados de familia de la referida provincia, presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lambayeque y Puente Piedra-Ventanilla realicen acciones de control en los siguientes órganos jurisdiccionales, al haber alcanzado avances de meta con retraso mayor de dos y menos de tres meses, debiendo informar, en un plazo no mayor a veinte días calendario, al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el resultado de dichas acciones:

- a) 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, debido a su bajo nivel resolutivo del 84% al mes de diciembre de 2021.
- b) 1° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, debido a sus bajos niveles resolutivos del 84% y 90% al mes de diciembre de 2021, respectivamente.





Consejo Ejecutivo

- c) 2° Juzgado Civil Permanente del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, debido a su bajo nivel resolutivo del 85% al mes de diciembre de 2021.

Artículo Décimo.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura realice acciones de control en el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al haber alcanzado un avance de meta del 65% al mes de diciembre de 2021 (retraso mayor de dos y menos de tres meses).

Artículo Undécimo.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, hacia el Distrito de Morochucos, de la misma provincia; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Moquegua; del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Canta, hacia el Centro Poblado de Yangas, Distrito de Santa Rosa de Quives, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambo Grande, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/pcs

